

# REGLAMENTO DE EXÁMENES

El presente Reglamento se elabora siguiendo el mandato recogido en el artículo 195 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria que dice:

"La Junta de Gobierno aprobará un reglamento de régimen de evaluaciones que concentrará lo tratado en puntos anteriores"

---

**Art.1.** El presente Reglamento, que se elabora siguiendo el mandato recogido en el artículo 195 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, constituyen un desarrollo normativo de los artículos de dichos Estatutos que se vean afectados por sus disposiciones, y es de aplicación en todos los estudios que conduzcan a la obtención de un título oficial de primer o de segundo ciclo.

## **I. CUESTIONES PREVIAS a la CELEBRACIÓN de las PRUEBAS o EXÁMENES.**

**Art.2.** La matrícula de una asignatura da derecho a los estudiantes a dos convocatorias de examen, una al final del periodo lectivo y otra en el mes de Septiembre, con independencia de los resultados de los exámenes parciales y teniendo en cuenta las incompatibilidades académicas establecidas en el plan de estudios y lo previsto en los artículos 3 y 4.

**Art.3.** El día y la sesión (mañana y tarde) de los exámenes finales a que se refiere el artículo 2, se harán públicos antes del comienzo del periodo de matrícula.

El hecho de matricularse en varias asignaturas cuyos exámenes coincidan no da derecho a modificación de las fechas establecidas, ni a la celebración de convocatorias adicionales.

**Art.4.** Los alumnos que al comenzar un curso académico estén matriculados en todas las materias necesarias para terminar los estudios y les resten un máximo de dos asignaturas o de 15 créditos, tendrán derecho a adelantar una de las convocatorias a las que hace referencia el artículo 2, según el calendario previsto en su Centro y siempre que este adelanto no interfiera con la organización docente de las clases prácticas.

**Art.5.** El plan docente establecerá los criterios y las formas de evaluación de cada asignatura. Cualquier modificación relativa a la evaluación deberá proponerse por el Departamento, aprobarse por la Junta de Centro y hacerse pública durante la primera semana de clase en los tabloneros de anuncios del Centro.

**Art.6.** Se realizará al menos un examen parcial en las asignaturas cuatrimestrales que decida la Junta de Centro y en todas las asignaturas anuales que no ofrezcan otra fórmula accesible de evaluación a lo largo del curso. Las características del examen parcial, o en su caso, de la fórmula alternativa, se

recogerán en el plan docente; y la convocatoria de los exámenes se hará pública con una antelación mínima de 15 días.

**Art.7.** Los alumnos tendrán derecho a presentarse a los exámenes o pruebas de cualquier tipo que tengan trascendencia para la evaluación final, en los términos previstos en el plan docente de la asignatura.

**Art.8.** La Dirección del Centro, oído el profesor responsable de una asignatura, podrá acordar con carácter excepcional un cambio de fecha de la evaluación de un alumno que lo solicite.

**Art.9.** Cualquier alumno que haya agotado la cuarta convocatoria de una asignatura, o al que le queden como máximo dos asignaturas para finalizar sus estudios, tendrá derecho, previa solicitud a la Junta de Centro, a ser evaluado por un tribunal. La misma legitimación tendrán los profesores de los alumnos que se hallen en estas situaciones. Estos tribunales estarán formados por tres profesores que pertenezcan a las áreas de conocimientos competentes en la asignatura o a áreas afines.

**Art.10.** Los tribunales que se nombren en aplicación de lo previsto sobre abstenciones y recusaciones en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 del 26 de Noviembre, estarán formados de igual manera que los previstos en el artículo 9 de este Reglamento, sin que en ningún caso puedan formar parte de los mismos los profesores afectados.

**Art.11.** En el caso de que una misma asignatura conste de varios grupos docentes, se procurará por parte del Departamento y de los profesores responsables que la evaluación de todos los alumnos se realice con los mismos criterios y, preferentemente, en la misma sesión.

## **II. Sobre el DESARROLLO de las PRUEBAS.**

**Art.12.** Es responsabilidad del Departamento asegurar la suficiente vigilancia durante la realización de los exámenes. Los profesores que colaboren en la vigilancia serán preferentemente de las áreas de conocimiento componentes en la asignatura objeto de examen. En cualquier momento del examen o prueba de evaluación se podrá requerir la identificación de los estudiantes.

**Art.13.** Cualquier alumno que disponga o se valga de medios ilícitos en la celebración de un examen, o que se atribuya indebidamente la autoría de trabajos académicos requeridos para la evaluación, tendrá la calificación de "suspense" o de "0", según se trate de calificaciones literales o numéricas, respectivamente.

Cuando se dé esta circunstancia, el profesor podrá elevar un informe al Centro, que en el plazo máximo de dos meses, y previa audiencia del alumno, procederá a decidir sobre la eventual inclusión de este hecho en el expediente del alumno.

**Art.14.** Los exámenes orales serán públicos y, salvo casos excepcionales previstos en el plan docente, se realizarán ante un tribunal formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.

**Art.15.** Las puntuaciones de cada parte de un examen, o el porcentaje de la puntuación final que corresponda a cada parte, serán públicos desde el comienzo de la prueba.

**Art.16.** A petición del alumno, y a la finalización de cada examen, el profesor responsable le entregará un justificante escrito de haberse presentado a la prueba. Los impresos estarán disponibles en la Cosejería del Centro.

### **III. REVISIÓN de EXÁMENES ante el PROFESOR.**

**Art.17.** El alumno tiene derecho a la revisión de todas las pruebas, exámenes y trabajos objeto de evaluación. La revisión será individualizada si así lo solicita el alumno o lo considera conveniente el profesor responsable, y realizada en presencia del profesor que haya asignado las calificaciones de cada parte de la materia.

**Art.18.** Conjuntamente con la publicación de las calificaciones el profesor responsable hará públicos el lugar, la fecha y los horarios en que se hará la revisión. En cualquier caso, este período de exámenes contendrá algún día comprendido entre el tercer y el décimo hábil siguiente a la publicación de las calificaciones.

**Art.19.** A las revisiones los alumnos podrán acudir con el material que estimen oportuno para justificar sus respuestas a las cuestiones planteadas en la prueba objeto de revisión.

### **IV. RECLAMACIONES ante la JUNTA de CENTRO.**

**Art.20.** Una vez realizada la revisión de una prueba, examen o trabajo que corresponda a las convocatorias previstas en los artículos 2 y 4, y si el alumno está disconforme con la nota definitiva, podrá presentar reclamación ante la Junta de Centro, que se fundamentará en la alegación de alguna o varias de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación entre los contenidos del examen y lo previsto en el plan docente.
- Utilización de procedimientos de evaluación distintos de los establecidos de acuerdo con el art. 5.
- Errores objetivos en la calificación.
- Falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.

**Art.21.** El plazo para presentar reclamación será de cinco días hábiles tras la finalización del periodo de revisión de los exámenes.

**Art.22.** Recibida una reclamación, la Junta de Centro o el órgano en quien delegue podrá, dando preceptivamente audiencia a las partes, rechazarla por improcedente o admitirla y en este caso nombrar una comisión técnica. El plazo para esta decisión será de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la última reclamación, en cada período de exámenes.

**Art.23.** Las comisiones técnicas deberán estar formadas por tres profesores que pertenezcan a las áreas de conocimiento competentes en la asignatura o áreas afines.

En ningún caso formarán parte de la comisión técnica los profesores que hayan intervenido en la calificación objeto de la reclamación.

**Art.24.** Las comisiones nombradas según el artículo 22 tendrán un plazo de 20 días hábiles para estudiar las alegaciones presentadas y examinar el plan docente, las pruebas y los trabajos realizados por el alumno que sean pertinentes para la calificación objeto de reclamación, así como para recabar informes que consideren pertinentes, y oír al alumno y a los profesores que han intervenido en la calificación.

A continuación, la comisión decidirá sobre el mantenimiento o la modificación de la calificación otorgada, y notificará al Decano o Director su decisión motivada. En caso de que la resolución implique la modificación de una nota, en el acta de la asignatura se consignará una diligencia en tal sentido, que será firmada por el Decano o Director.

## **V. OTRAS CUESTIONES posteriores a las PRUEBAS.**

**Art.25.** Sin perjuicio de los plazos establecidos para la cumplimentación de las actas, las calificaciones de todos los exámenes se harán públicas en un plazo máximo de un mes desde la celebración de cada prueba, y en todo caso antes de entregar las actas en el Centro, si se trata de exámenes finales.

**Art.26.** Todos los ejercicios y trabajos que hayan constituido la base para la calificación de una asignatura, serán conservados por el profesor responsable durante al menos un año desde la entrega de las actas, o desde la resolución de las reclamaciones que se presenten sobre dicha asignatura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.

**Art.27.** A partir de los tres meses desde la fecha de formalización de las actas, y antes de que transcurra un año, el alumno podrá recoger los trabajos originales y memorias de prácticas que haya presentado para evaluación. En caso de que se haya presentado alguna reclamación sobre las calificaciones de una asignatura, los plazos anteriores comenzarán a contar desde la fecha en la que la reclamación se haya resuelto definitivamente.

**Art.28.** Los centros harán públicos datos estadísticos de los resultados académicos de cada asignatura, que incluirán al menos el número de alumnos matriculados, presentados y aprobados. Sobre asignaturas en las que estos porcentajes sean excepcionales, y en todo caso, sobre aquellas en las que el número total de aprobados -entre las dos

convocatorias- sea inferior al 25% de los alumnos matriculados, la Junta encargará al Departamento responsable de la asignatura un informe donde se analicen las circunstancias que han causado esta situación.

## **VI. DISPOSICIÓN FINAL.**

**Art.29.** La Junta de Centro, o la comisión en la que delegue, estudiará las distintas reclamaciones sobre la aplicación del presente Reglamento, así como otras posibles situaciones excepcionales que puedan presentarse en el régimen de evaluaciones.

Aprobado en Junta de Gobierno el 3 de Julio de 1998